

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado: 05001310301920220006700

En atención a la solicitud que hace la abogada Yolanda Del Socorro Pastor Ortiz obrando en mi calidad de apoderada judicial de Coomeva Entidad Promotora De Salud S.A En Liquidación (Cfr. archivo 07, C1), se advierte que la referida sociedad no es parte en el presente trámite ejecutivo a continuación, en ese sentido, no hay lugar a acceder a lo peticionado. Adicionalmente, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P. en su numeral segundo¹, toda vez que a la fecha no han sido notificados los ejecutados.

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

¹ Código General del Proceso Artículo 123. Examen de los expedientes. *“Los expedientes solo podrán ser examinados: (...)2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada”*

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d3fd61d2e3eb851279d4928a23443d04eb56a244b97cb5786baa1b480c33**

Documento generado en 19/04/2022 12:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**